

RESOLUCIÓN 2011/59

Sobre la publicación de material informativo falso o engañoso y lesivo para la condición personal del individuo.

I. SOLICITUD

Don Raúl Calle Gallardo, candidato a la Alcaldía de Leganés por Izquierda Unida, mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2011, formula ante esta Comisión, una petición de apertura de expediente deontológico al periódico “al cabo de... LA CALLE” por la publicación de un artículo, en su edición del día 24 de febrero de 2011, sobre su persona, en la Sección “*Leña al mono*” de dicho periódico, bajo el título: *Raúl Calle: comunista, consumista y apegado a la “cultura del ladrillo*. Según el Sr. Calle Gallardo el citado artículo “se publica bajo falsedad y temerario desprecio hacia la verdad”, vulnerando las normas del Código deontológico de la profesión periodística.

II. HECHOS DENUNCIADOS

Primero: En el artículo “*Raúl Calle, comunista, consumista y apegado a la cultura del ladrillo*” publicado en “al cabo de...LA CALLE”, se realizan, según el denunciante, innumerables descalificaciones personales, al tiempo que convierte hipótesis en hechos que traspasan el límite de la verdad, transformando lo que debería ser información en un artículo de opinión. Por otra parte, el citado artículo no lleva firma por lo que se oculta la identidad del periodista que ha redactado la noticia.

Segundo: Con fecha 2 de marzo de 2011 el Sr. Raúl Calle remitió un escrito solicitando la rectificación de la noticia del periódico a través de burofax con certificado de texto y acuse de recibo sin que en la siguiente publicación del periódico del día 10 de marzo de 2011 fuera incluida tal rectificación, “*derecho que me ampara según lo establecido en la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo*”.

Sigue el denunciante exponiendo que en la noticia se lleva a cabo “*un ataque personal que nadie tiene que ver con el derecho a la información, ni existe interés público alguno en dicha información que pueda justificar su publicación. Como hago constar en la rectificación, el artículo sobrepasa la labor crítica periodística llegando a atentar contra mi honor mediante la injuria y la calumnia*”. Y sigue: “*En cuanto a aquellos datos que se dan que parecen relativos a mi gestión como cargo público son falsos y no se apoyan en ningún tipo de prueba; de hecho se ocultan, se tergiversan y se manipulan*”.

Y termina destacando como una de las cosas más graves el que en el artículo *“se llega a realizar de forma reiterativa alusión –como si fuera un insulto o una acusación- a mi opción y condición política, al acusarme de ser comunista, como si fuera un descrédito”*. Considera el Sr. Raúl Calle que *“esta idea, entendida así llega a la opinión pública y puede generar sentimientos encontrados e incentivar a apologías y odios que deben ser enterrados, al vulnerar el respeto a los derechos universales”*.

III. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA

1.- Fotocopias del artículo, objeto de la denuncia, tanto de la “llamada” en la Portada del periódico, como el artículo en su integridad publicado en la página 8.

2.- Fotocopia del burofax enviado al director, redactores y propietario del periódico “al cabo de...La Calle” y su página Web www.alcabodelacalle.com , por D. Raúl Calle Gallardo el día 2 de marzo de 2011, conteniendo el escrito de rectificación “para su publicación íntegra en el próximo número del periódico, tal como me ampara el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de rectificación”.

3.- Fotocopia íntegra del escrito de rectificación.

4.- Fotocopia de Aviso de Servicio de Correos, dando noticia de que el escrito de rectificación fue entregado y recibido debidamente el día 7 de marzo de 2011, a las 10.47, hora local.

IV. NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

Por cuanto hace referencia al Código Deontológico aprobado por la Asamblea General de la F.A.P.E.

PRINCIPIOS GENERALES:

Artículo 2.- “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad”.

Artículo 7.c).- El periodista extremará su celo profesional al mantener una especial sensibilidad en las informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio. Y cita el apartado c: El periodista “finalmente, y con carácter general, debe evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral”.

PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN:

Artículo 13.- El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir

informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado. En consecuencia:

- a) Deberá fundamentar las informaciones que difunda lo que incluye el deber de contrastar las fuentes y de dar la oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos.
- b) Advertida la difusión de material falso, engañoso o deformado, estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue tipográfico y/o audiovisual empleado para su difusión. Asimismo difundirá a través de su medio una disculpa cuando así proceda.
- c) Asimismo y sin necesidad de que los afectados acudan a la vía judicial, deberá facilitar a las personas físicas o jurídicas la adecuada oportunidad de replicar a las inexactitudes de forma análoga a la indicada en el párrafo anterior.

Artículo 17.- El periodista establecerá siempre una clara e inequívoca distinción entre los hechos que narra y lo que puedan ser opiniones, interpretaciones o conjeturas, aunque en el ejercicio de su actividad profesional no está obligado a ser neutral.

El Sr. Raúl Calle denuncia también la infracción cometida por este periódico, (en el artículo referido) contra varios principios del Código Europeo Deontológico, del Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO y del Código Deontológico del Sindicato de Periodistas de Madrid. No obstante esta Comisión de Quejas se ceñirá únicamente a comprobar las normas que vulneran el Código Deontológico de la FAPE. (Asamblea del 27 de Noviembre de 1993.)

V.- ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Trasladada la denuncia al periódico “al cabo de... LA CALLE”, esta Comisión de Quejas no ha recibido respuesta.

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

a) Lectura atenta del artículo objeto de la queja del Sr. Raúl Calle publicado en el periódico “al cabo de...LA CALLE” en su edición del día 24 de febrero de 2011.

b) Lectura del escrito de rectificación enviado por el denunciante al periódico pidiendo su publicación en el número siguiente, de acuerdo con las normas que dicta “la Ley Orgánica 2/1984 de 26 de marzo” -en palabras escritas del Sr. Raúl Calle- y también de las que se hallan recogidas respecto al derecho de rectificación en el Código deontológico de la FAPE, en su artículo 13.

c) Comprobación de que en el número siguiente del citado periódico, del 10 de marzo de 2011, no se halla recogida ni total ni parcialmente la rectificación enviada por el Sr. Calle y recibida por la publicación el día 7 de marzo de 2011.

d) Examen de la copia certificada de imposición del burofax citado anteriormente, pidiendo la publicación del escrito de rectificación y del acuse de recibo emitido por Correos conforme se había entregado el escrito de rectificación el día 7 de marzo en la sede del periódico “al cabo de...LA CALLE”: calle Terradas. Nº 20 de GETAFE.

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

En primer lugar hay que señalar que el artículo que es objeto de denuncia no aparece firmado, por lo que la responsabilidad deontológica alcanza en estos casos al director del medio informativo, Don Gabriel Muñoz.

El artículo, objeto de este dictamen, titulado “Raúl Calle: comunista, consumista y apegado a la “cultura del ladrillo”, dedicado al Sr. Raúl Calle, candidato en aquel momento a la Alcaldía por Izquierda Unida, vierte una serie de graves descalificaciones y acusaciones contra el Sr. Calle sin aportar pruebas que las sostengan.

En la entradilla se acusa al Sr. Calle de *“ir vestido siempre a la última y ser un voraz consumidor de tecnología punta: los Ipads, son su pasión”*. ¿Es esta una información de interés público? Cabe preguntarse.

En el primer párrafo del artículo, se dice que la formación académica del Sr. Calle “es casi nula”. Y va más allá en su apreciación el periódico al hacer un juicio de valor a todo el grupo de correligionarios, -“conmilitones” los denomina- del denunciante cuando dice que *“su formación académica casi nula, es una constante, salvo raras excepciones, entre los comunistas que actualmente detentan responsabilidades en política autonómica y nacional (léase Gregorio Gordo o Cayo Lara)”*. Se trata de afirmaciones lesivas para la condición personal no sólo del Sr. Raúl Calle sino de todo el colectivo de cargos comunistas a nivel regional y nacional, lo que supone una clara vulneración del artículo 7.c del Código Deontológico que establece que se deben evitar expresiones vejatorias o lesivas para la condición personal de los individuos.

También se acusa al Sr. Calle de *“traicionar a su mentor, (el socialista Eduardo Cuenca), y de eliminar su presencia y la de los suyos, echando cal viva a su legado, tampoco demasiado fructífero, dicho sea de paso”*. Afirmación gratuita que tampoco va acompañada de prueba alguna. Insiste a continuación el artículo con una arremetida en toda regla contra la izquierda

del Ayuntamiento de Leganés, entrando en colisión con el artículo 17 del Código Deontológico que insta al periodista a hacer una clara distinción “entre los hechos que narra y lo que pueden ser opiniones, interpretaciones o conjeturas”.

Pero las acusaciones más graves son: la que afirma, (en un destacado) que *“En pleno boom inmobiliario, Raúl Calle hizo que la empresa municipal del suelo (Emsule) perdiera hasta 9 millones de euros”*, sin que se explique luego cómo se patentizaron estas pérdidas, atribuyéndolas solamente a su gestión y a la de su cargo de confianza, Francisco Olmedillas. Y, a continuación se le acusa también de *“intentar la venta de una parcela comercial por unos 20 millones de euros, unos 30 millones de euros menos que su precio de tasación oficial”*. Y añade el periódico: *“Constructores y empresarios el ladrillo afines, beneficiados”*.

Tan infamantes acusaciones ni van acompañadas de prueba alguna ni se han contrastado con otras fuentes. Tampoco se requirieron explicaciones al propio Raúl Calle antes de decidir su publicación. Ello supone la vulneración de los artículos 2 y 3 y del Código Deontológico puesto que el periódico ni ha investigado ni ha difundido con honestidad una información injuriosa y difamatoria que ni acredita ni garantiza que se corresponda con la verdad.

Los dos últimos párrafos del artículo son una serie de apreciaciones sobre la conducta pública y privada del Sr. Calle, tales como que su *“pacto de hierro con el alcalde le ha llevado a tragar con infinidad de proyectos contrarios a la ideología de IU que afirma defender”*, o que *“actúa de comisario político en la caza y captura política del líder popular”*, o de *“seguir cuidando un físico fibroso, un profuso fondo de armario repleto de ropa de marca y lustrar sus Ipads”*. O en un párrafo anterior asegurar que durante cuatro años, Raúl Calle *“fue más conocido por sus idas y venidas a Ginebra para la compra de un reloj de autómatas muñegotes que costó más de 1,5 millones de euros a las arcas de Emsule”*. Esta última acusación también se vierte sin más prueba que las afirmaciones del desconocido redactor.

Finalmente, en un recuadro titulado *“50 millones de euros en ladrillo visto”*, el artículo señala que “una sentencia firme (no dice de qué juzgado) cercenó la operación de venta de parcelas para la construcción de chalés de lujo”. Y que *“en otro auto (tampoco menciona de qué juzgado) se suspendía de forma cautelar una venta de suelo de parcelas destinadas a un uso comercial por venderla a un precio inferior al de mercado”*. Termina diciendo *“las sentencias están en nuestro poder”*.

Al margen de que sentencia sólo puede haber una según advierte el propio artículo, tampoco se adjunta esta a la información. Lo que queda claro es que en ninguno de esos dos casos, según declara el propio periódico, se llevaron a cabo dichas *“operaciones”*. Al no mostrarse las citadas resoluciones judiciales se vulnera el artículo 5 del Código Deontológico, por cuanto *“el*

periodista debe asumir que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario”... “criterio especialmente exigible cuando la información verse sobre temas sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia”.

Con carácter general esta ponencia entiende que además de las infracciones al Código Deontológico señaladas con anterioridad, el artículo globalmente considerado está en contradicción con el artículo 13 del Código Deontológico que establece que el compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sobre hechos sobre los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como no publicar material informativo falso, engañoso y deformado, lo que conlleva el deber de contrastar las fuentes, dar oportunidad a la persona afectada de ofrecer su propia versión de los hechos y facilitar la adecuada oportunidad de réplica, entre otros extremos.

VIII.- RESOLUCIÓN

A la vista de los razonamientos de la ponencia, esta Comisión de Quejas y Deontología entiende que el artículo titulado: “Raúl Calle: comunista, consumista y apegado a la cultura del ladrillo”, publicado el 24 de febrero de 2011, en el periódico “al cabo de...LA CALLE” de Leganés, conculca los artículos 2, 3, 5, (7.c), (13.a), (13.b), (13.c) y 17 del Código Deontológico de la FAPE.

Madrid, diciembre de 2011